

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 023 2021 00002 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Alléguese poder debidamente conferido dirigido al juez de conocimiento en el que se indique su objeto, cuantía y naturaleza del asunto, se determinen las obligaciones base de ejecución y se incluya expresamente la dirección electrónica del apoderado del ejecutante, la que deberá coincidir con la registrada con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*num 1, art. 84, inc. 2°, art. 5°, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P.*)
2. El apoderado del actor aporte el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el referido decreto.
3. Indíquese el domicilio del apoderado del actor. (*num. 2° art. 82, e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P.*)
4. Ajuste el encabezado de la demanda al tipo especial de ejecución que según el poder y título aportado, debe adelantarse.
5. Presente las pretensiones debidamente separadas y discriminadas para cada obligación coercitiva que deprecia y ajustadas a las exigencias del artículo 434 del CGP. (*num. 4° y 5°, art. 82, e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P.*)
6. Apórtese documento que preste mérito ejecutivo para exigir el cobro de la suma enlistada a pretensión 3 del genitor.
7. Acredítese documental e idóneamente que el actor acudió en 2018 ante la notaría que inicialmente se acordó para celebrar la venta prometida, a efectos de satisfacer el requisito de exigibilidad.
8. De conformidad con el inciso 1° del artículo 434 *ejusdem*, apórtese la minuta o documento que se pretende sea suscrito.
9. Acredítese en legal forma y documentalmente el pago realizado por el ejecutante sobre los valores que pretende sean reembolsados por los ejecutados, pues los recibos de impuestos, predial, valorización y derechos notariales acreditados no ascienden a los \$123'000.000 que refiere. (*num. 3° art. 84, e inc. 3°, num. 2° art. 90 del C.G.P.*)
10. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del referido decreto 806 de 2020, respecto de hacer bajo la gravedad de juramento la afirmación que allí se exige y aporte las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03454c986ab034d62101f0efea8c54350adc0022b3e2dbc618143c2b77956aa4**

Documento generado en 15/01/2021 12:27:45 p.m.